

PUBLIQUESE
EN SITIO ELECTRONICO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
/ LEY 20.200



APRUEBA RESCILIACIÓN Y CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
10 DIC. 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

VALPARAÍSO, 10.12.2010 05576

VISTOS:

Estos antecedentes; Ordinario N° 1014 de fecha 05 de Noviembre de 2010, del Director Nacional del Servicio Civil; Resciliación y Nuevo Convenio de Colaboración celebrado entre este Servicio y la Dirección Nacional del Servicio Civil, de 18 de Octubre de 2010; el Memorando N°016/1089, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 19 de Noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, en atención de dar mayor eficiencia a la gestión pública y fortalecer la transparencia en los Servicios Públicos en materias de políticas de su personal, la Dirección Nacional del Servicio Civil ha desarrollado un sistema de apoyo y fortalecimiento de los procesos de reclutamiento y selección de servicios, a través de un sistema de postulación en línea denominado www.empleospublicos.cl, que tiene como objetivo facilitar la difusión de la oferta de empleos que se realizan en los servicios públicos.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo y la Dirección Nacional del Servicio Civil las partes han celebrado un convenio de colaboración con fecha 19 de noviembre de 2009, que ha sido aprobado administrativamente mediante Resolución Exenta N° 5823 de 15 de diciembre de 2009, con el objeto de establecer las condiciones necesarias a cumplir de parte del Consejo, al optar voluntariamente por la utilización del portal referido.

Que mediante Ordinario N° 855 de 23 de Septiembre de 2010, la Dirección Nacional del Servicio Civil informó que se encuentra desarrollando diversas acciones de mejora relativas tanto al funcionamiento del portal como a la asesoría que ese Servicio presta, razón por la cual se requiere actualizar el contenido y condiciones establecidas en el convenio referido, por lo que las partes han decidido dejarlo sin efecto celebrando uno nuevo, acuerdo que se aprueba por el presente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2°, 3° N° 1° y 9° (N° 2); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos



rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y Decreto de Hacienda N° 727, de 23 de junio de 2009, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCION:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la Resciliación y nuevo Convenio de Colaboración celebrado el 18 de Octubre de 2010 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Dirección Nacional del Servicio Civil, que es del siguiente tenor:

RESCILIACIÓN Y NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

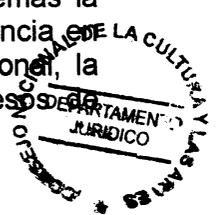
Y

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En Santiago, a 18 de Octubre de 2010, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, representado por su Ministro Presidente don **LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO**, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor 233, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "el **CONSEJO**", por una parte y por la otra la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por su Director Nacional don **CARLOS WILLIAMSON BENAPRÉS**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé 115, 9° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la **DNSC**", se celebra la siguiente Resciliación y Nuevo Convenio de Colaboración

CONSIDERACIONES PREVIAS

- Que, la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC), durante el año 2007 realizó el Estudio "Diagnóstico del Estado de las Tecnologías de Información para la Gestión de Recursos Humanos en los Servicios Públicos de la Administración Civil del Estado". Este diagnóstico abordó la situación de las Tecnologías de Información (TIC) en la gestión de Recursos Humanos (RRHH) en ciento sesenta y una (161) Unidades de Recursos Humanos (UHR) de servicios públicos. Su principal propósito fue disponer del diseño conceptual de un sistema de información para la gestión de Recursos Humanos; diagnosticar la situación de las tecnologías de información y comunicación para gestión de RRHH en los servicios públicos e identificar prácticas exitosas en la implementación y uso de las TIC para gestión de RRHH en los mismos.
- Que, en términos generales, los resultados de este diagnóstico indicaron el bajo desarrollo de tecnologías para la gestión de personas. Ejemplo de este bajo desarrollo es que sólo diez (10) servicios públicos, de los 161 diagnosticados en esa oportunidad, disponían de un sistema de postulación en línea vía Internet en el marco de procesos de selección o concursales.
- Que, a partir de la implementación del Reglamento de Concursos del Estatuto Administrativo, se han desarrollado en los servicios públicos más de 650 concursos (ingreso, promoción, tercer nivel jerárquico) para proveer más de 5.500 vacantes. La mayoría de estos procesos concursales se desarrollan sin el apoyo de tecnologías y representan una carga laboral muy significativa para las áreas de gestión de personas, particularmente, al inicio de estos procesos (postulación) donde deben administrar una gran cantidad de información – en la mayoría de los casos manualmente - de los postulantes que sus diversos concursos convocan.
- Que, en este contexto y en virtud de estos antecedentes, y considerando además la necesidad de dar mayor eficiencia a la gestión pública y fortalecer la transparencia en las actuaciones de los servicios públicos en materia de sus políticas de personal, la DNSC ha desarrollado un sistema que permite apoyar y fortalecer los procesos



reclutamiento y selección que los servicios desarrollan, poniendo a disposición de éstos, un Sistema de Postulación en Línea denominado www.empleospublicos.cl.

- Que, el portal www.empleospublicos.cl es administrado por la Dirección Nacional del Servicio Civil, en ejercicio del mandato legal de coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones de personal en los servicios de la administración civil del Estado, previsto en el artículo vigésimo sexto de la ley N° 19.882, que crea y fija ley orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil.
- Que, el referido portal se constituye en una medida de colaboración en la aplicación descentralizada de políticas de gestión de personas del sector público, específicamente en materias de reclutamiento y selección. Su objetivo es facilitar y dar mayor transparencia a la difusión de la oferta de empleos que se realizan en los servicios públicos y optimizar las postulaciones de los funcionarios públicos y de la ciudadanía a los mismos.
- Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes formó parte del conjunto de instituciones públicas diagnosticadas en el citado estudio.
- Que la firma del presente Convenio no obliga al Consejo a publicar todas sus convocatorias por este medio, sino que establece las condiciones necesarias a cumplir en el caso de optar voluntariamente por la utilización del portal. Sin perjuicio de lo anterior, el uso del portal no exime a los servicios de llevar a cabo el proceso de reclutamiento y selección de acuerdo a las normas estatutarias aplicables a esta materia.
- Que en este contexto, el Consejo y la DNSC celebraron con fecha 19 de Noviembre de 2010 un Convenio de Colaboración, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 5823 de 15 de Diciembre de 2009 de este Servicio.
- Que mediante Ordinario N° 855 de 23 de Septiembre de 2010, la DNSC informó que se encuentra desarrollando diversas acciones de mejora relativas tanto al funcionamiento del portal como a la asesoría que ese Servicio presta, razón por la cual se requiere actualizar el contenido y condiciones establecidas en el Convenio de Colaboración celebrado con este Consejo, por lo que las partes han estimado necesario dejar sin efecto de común acuerdo el referido Convenio suscrito y proceder a su nueva celebración.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

1.- EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES y la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por este acto, vienen en dejar sin efecto el Convenio de Colaboración celebrado con fecha 19 de Noviembre de 2009 y que fuera aprobado por Resolución N° 5823 de 15 de Diciembre de 2009 de este Servicio, otorgándose el más completo y total finiquito respecto de las obligaciones que hubieren emanado de éste.

2.- EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES y la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL acuerdan celebrar un nuevo Convenio de Colaboración, que es del siguiente tenor:

PRIMERO

La Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC) pone a disposición del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el sitio web www.empleospublicos.cl para la publicación de las convocatorias señaladas en las cláusulas tercera y cuarta. Para ello se comprometen a realizar acciones conjuntas tendientes al uso **gratuito** de la plataforma electrónica www.empleospublicos.cl, en el marco de los términos y detalles contenidos en el presente convenio y en el documento denominado "Anexo de Condiciones de Uso".

Con todo, la DNSC podrá efectuar modificaciones que mejoren la herramienta informática denominada Portal Empleos Públicos en cumplimiento de los objetivos del presente convenio, de manera unilateral, la que será oportunamente informada a través de las incorporaciones al "Anexo Condiciones de Uso".



SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

Que los objetivos que se persiguen con la celebración del presente instrumento son los siguientes:

- i) Transparentar y facilitar la difusión de una parte importante de la oferta laboral existente en la Administración Civil del Estado, a los funcionarios públicos en particular, y a la ciudadanía en general.
- ii) Fortalecer y optimizar las postulaciones de los funcionarios públicos y de la ciudadanía a los concursos y convocatorias a "Otros Empleos", que realizan los servicios públicos.
- iii) Facilitar la administración descentralizada y eficiente de la postulación a los concursos y convocatorias a "Otros Empleos" que desarrollan los servicios públicos.

TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PORTAL EN LOS CONCURSOS

Que el sistema de postulación en línea que la DNSC administra y dispone para los servicios públicos considera publicar los siguientes concursos:

1.- Ingreso a la Planta Funcionaria. Son los concursos que efectúan los servicios públicos para proveer los cargos de carrera en calidad jurídica de titular y proceden en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante concurso de promoción. Pueden postular todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Estatuto Administrativo (Ley 18.834) y en el artículo 10º inciso segundo del DS 69/2004, Reglamento sobre Concursos del referido Estatuto Administrativo.

2.- Jefe de Departamento y los de niveles jerárquicos equivalentes. Son los concursos que efectúan los servicios públicos afectos al Estatuto Administrativo (Ley 18.834) para proveer las vacantes que se originan en el tercer nivel jerárquico de su planta. Pueden postular a la primera convocatoria los/las funcionarios/as de planta y a contrata de todos los ministerios y servicios regidos por el Estatuto Administrativo, que cumplan los requisitos correspondientes. Si el postulante es un/a funcionario/a de contrata requiere haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres (3) años previos al concurso. (Artículos 46 y 47 DS 69/2004, Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo).

3.- Promoción Interna. Son los concursos que efectúan los servicios públicos para proveer en propiedad los cargos vacantes en las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores y técnicos, o en las equivalentes a las antes enumeradas y que no correspondan al último grado vacante del respectivo estamento o planta. Pueden postular a este tipo de concursos sólo los/las funcionarios/as de la planta del respectivo servicio que convoca al concurso y que cumplan los demás requisitos que establece el reglamento de concursos en su artículo 27 del DS 69/2004, Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo.

4.- Concurso de cargos a contrata. Serán los concursos que efectúen los servicios públicos cuando decidan proveer un cargo vacante de calidad jurídica contrata por esta vía, teniendo en consideración que el empleo a contrata es aquél de carácter transitorio que se consulta en la dotación de una institución pública. Pueden postular todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Estatuto Administrativo (Ley 18.834). Estos procesos deberán regularse por el título II, párrafo I, de la Ley 18.834. Estatuto Administrativo.



CUARTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PORTAL EN PROCESOS DE SELECCIÓN

Para efectos del presente Convenio y en el marco del sistema, se considerarán "Otros Empleos" los procesos de selección que efectúan los servicios públicos cuando necesitan disponer de personas para desempeñar funciones específicas con expertise técnica y/o profesional para desarrollar funciones generalmente calificadas como transitorias o especializadas. En estos procesos, la autoridad administrativa debe establecer, conforme lo estime más adecuado para el mejor desarrollo del proceso, las pautas o condiciones de selección aplicables sin discriminación y en forma general a todos los postulantes.

En estos procesos se considerarán las convocatorias a empleos a contrata, honorarios, suplencias, reemplazos, prácticas laborales, contratos de trabajo, estatutos especiales, entre otros. Podrán postular todas las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada una de las convocatorias.

Este tipo de proceso de selección deberá considerar las orientaciones y criterios definidos por la DNSC.

QUINTO: FUNCIONES Y COMPROMISOS

Que para el logro de los objetivos consignados en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, las partes acuerdan las siguientes funciones y compromisos:

Por parte del Consejo:

- Disponer de tres (3) funcionarios que se desempeñen en el ámbito de RRHH de la institución, para que se capaciten en el funcionamiento del sistema de postulación previsto en el portal www.empleospublicos.cl, de acuerdo al procedimiento que para este efecto establezca la DNSC. Los funcionarios capacitados tendrán el rol de publicadores y/o validadores del sistema, siendo estos funcionarios los coordinadores por parte del Consejo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente convenio.
- Efectuar con calidad, rigurosidad y de acuerdo a las exigencias legales las convocatorias que sean publicadas en el portal www.empleospublicos.cl, ya sean concursos regidos por el Estatuto Administrativo o procesos denominados "Otros Empleos".
- Registrar y enviar a la DNSC las convocatorias de concurso (bases del concurso) y pautas de "Otros Empleos" en un plazo no menor a siete (7) días hábiles antes de la fecha planificada para su difusión. En caso de no cumplir con este plazo, la DNSC se reserva el derecho de no entregar su asesoría técnica y correspondiente validación para la publicación de la convocatoria en el portal. En el evento que la DNSC entregue observaciones a la convocatoria, el servicio deberá subsanarlas en el mismo plazo y reenviarlas para su revisión final.
- Salvaguardar que, en caso de publicar la convocatoria en cualquier medio de difusión distinto al portal, los contenidos y plazos sean consistentes con la publicación en el portal www.empleospublicos.cl.
- Mantener actualizada la información de sus convocatorias y el estado de las mismas, desde el proceso de postulación, durante el proceso de selección y hasta el cierre de la convocatoria, con el propósito de entregar información oportuna y actualizada a las personas que postulan. Asimismo, deberá mantener información actualizada de la institución y de los usuarios del portal en el servicio (publicador y/o validador).
- Responder directamente las consultas técnicas y/o reclamos, recibidas por correo electrónico o SIAC institucional, que realicen los postulantes en relación a las convocatorias publicadas en el portal www.empleospublicos.cl. Para ello se deberá



definir un correo electrónico de contacto, que se indique en las bases de concurso y/o en las pautas de Otros Empleos, para recibir consultas.

- Incorporar un banner en su página Web institucional que permita a sus usuarios identificar y acceder rápidamente al portal www.empleospublicos.cl... La imagen corporativa/comunicacional del banner será entregada por la DNSC.

Por parte de la DNSC:

- Disponer la operatividad del Portal en la Web, con la funcionalidad para la difusión de las convocatorias y la recepción de postulaciones vía electrónica, manteniendo un número de identificación por usuario y por postulación, todo ello, sin costo para las instituciones públicas que lo utilizan y, en general, realizar todas las gestiones conducentes a mantener operativo y en correcto funcionamiento el portal.
- Capacitar en el uso del portal www.empleospublicos.cl al personal que disponga el Consejo en los distintos roles contemplados para la utilización del portal, esto es, publicadores y/o validadores del sistema.
- Revisar las bases de concurso y/o pautas de "Otros Empleos" que sean ingresadas al portal en los plazos acordados en este convenio y entregar la asesoría técnica al respecto.
- Responder las preguntas técnicas que los usuarios/as formulen relativas a la operatoria y uso del portal, ya sea a través del call center, o bien a través del formulario SIAC disponible en el módulo "Contacto", del Portal Empleos Públicos.
- No aceptar la publicación de cualquier convocatoria cuyos contenidos, de acuerdo a la evaluación técnica de la DNSC, sean susceptibles de ser observados por la Contraloría General de la República.

SEXTO: SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

De producirse situaciones fortuitas o de fuerza mayor que alteren el normal funcionamiento del portal www.empleospublicos.cl, las partes deberán adoptar las medidas pertinentes para que no se vean entorpecidas las convocatorias vigentes que se estén llevando a cabo en los términos del presente convenio.

Por una parte, la DNSC deberá comunicar estos hechos al Consejo en el más breve plazo posible desde que ocurra, así como también realizar todas las gestiones que correspondan para habilitar el servicio en el menor tiempo posible.

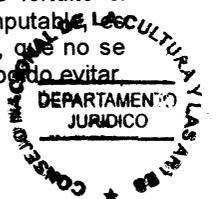
El Consejo, por su parte, deberá contemplar las acciones para asegurar el normal desarrollo de la convocatoria y el buen término de la misma (tales como ampliar plazo de recepción de antecedentes, modificar canales de recepción de postulaciones, difundir los cambios en el proceso, entre otros), las que deberán ser definidas y sancionadas por el servicio.

Para estos efectos se considerará caso fortuito o fuerza mayor la caída del sistema Web, que no sea imputable a ninguna de las partes.¹

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes aseguran la confidencialidad y máxima protección de los datos de carácter personal de los usuarios que han incorporado sus antecedentes al portal www.empleospublicos.cl, y que postulan a sus convocatorias, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, y a las normas pertinentes de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones posteriores, en particular el Decreto N° 100,

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, es decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr dicho objetivo.



de SEGPRES, de 2006, que Aprueba Norma Técnica para el Desarrollo de Sitios Web de los Órganos de la Administración del Estado y sin perjuicio de la respectiva política de privacidad institucional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

OCTAVO: CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

La DNSC administra y pone a disposición el portal para uso de los servicios públicos, entregando apoyo técnico y asesoría para contribuir al adecuado desarrollo de las convocatorias. Con todo y considerando que la gestión de personas es de aplicación descentralizada en los servicios públicos, es obligación de las autoridades y jefaturas ejercer los controles necesarios para garantizar la eficiencia y la eficacia en el funcionamiento y acciones de sus servicios, así como la legalidad y oportunidad de sus actuaciones, es de responsabilidad exclusiva del Consejo, la preparación y el desarrollo de cada una de las convocatorias publicadas en el portal y de la gestión frente a los eventuales reclamos que realicen los postulantes.

NOVENO: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio regirá desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se prolongará indefinidamente si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, su intención de ponerle término. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima inciso segunda del presente instrumento.

DÉCIMO: MODIFICACIONES Y TÉRMINO DEL CONVENIO

A las obligaciones específicas establecidas en el presente Convenio y previo acuerdo de las partes, se podrán incorporar nuevas acciones en áreas relativas a las actividades realizadas, que contribuyan al logro de los objetivos señalados en el presente Convenio.

El convenio quedará sin efecto de pleno derecho, en cualquier momento, previo acuerdo escrito de las partes o de forma unilateral, por parte de la DNSC o por parte del Consejo, comunicando por escrito a la otra parte dicha circunstancia, con al menos 30 días de anticipación.

DÉCIMO PRIMERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, el Consejo designará a los responsables en el uso del portal, especificando su rol de conformidad a los siguientes perfiles:

Perfil Validador: Es aquél al que corresponde supervisar la calidad de la información ingresada por el publicador y ser responsable de visar las publicaciones de las convocatorias. Será la contraparte oficial del Consejo ante la DNSC.

Perfil Publicador: Es aquél a quien corresponde publicar las diversas convocatorias que permite el portal, ingresando bases concursales o pautas para Otros Empleos, a través de formularios del sistema. También le corresponderá registrar información complementaria de los postulantes, exportar base de datos, mantener el estado de avance de las convocatorias, registrar el resultado final, entre otras acciones, necesarias para el adecuado uso del portal.

- Por el Consejo: La coordinación será asumida por don Rodrigo Beltrand Urrea en su perfil de validador del sistema, con la colaboración de los profesionales Javier Cuadro Caamaño y Andrea Mesa Squadritto, quienes desempeñan el perfil de publicador.
- Por la DNSC: La administración del portal será asumida por don Carlos Vega Solís y, en su ausencia, por doña Patricia Campos Tapia. No obstante lo anterior, habrá un equipo de profesionales de la Subdirección de Desarrollo de las Personas de la DNSC, quienes prestarán asesoría y apoyo técnico a las convocatorias específicas.



Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre las contrapartes técnicas designadas para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguna de las contrapartes, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca, sin alterar el contenido y objetivos del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERIAS

La personería jurídica de don LUCIANO CRUZ- COKE CARVALLO para representar al CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010 del Ministerio del Interior.

La personería jurídica de don CARLOS WILLIAMSON BENAPRÉS para representar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, consta en el Decreto Supremo de N°572 de 26 de Mayo de 2010 del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMO TERCERO:

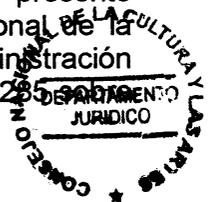
Se firma y extiende el presente convenio en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de la DNSC y dos en poder del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Firman

Carlos Williamson Benaprés
Director Nacional
Dirección Nacional del Servicio Civil

Luciano Cruz-Coke Carvallo
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE

CONSEJO NACIONAL
MINISTRO PRESIDENTE
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CSC
Resol. N° 04/995

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Recursos Humanos, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Dirección Nacional del Servicio Civil, Morandé N° 115, piso 9°, Santiago.